



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 11274/2017 - ACTA 34

VISTO el Expediente N° 11274/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2018-15781913-APN-AL#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078, y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la SOCIEDAD RURAL GENERAL GUIDO SOCIEDAD CIVIL (C.U.I.T. N° 30-70881860-3), solicitó Licencia y la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que asimismo solicitó autorización para instalar, y poner en funcionamiento, las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha, en las bandas de 2.400 a 2.483,500 MHz, según Resoluciones N° 463/2001 y N° 264/2004, y N° 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución N° 261/2005, todas ellas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la SOCIEDAD RURAL GENERAL GUIDO SOCIEDAD CIVIL (C.U.I.T. N° 30-70881860-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y del registro a su nombre.

Que con respecto a la fecha estimada de inicio de prestación del servicio, la SOCIEDAD RURAL GENERAL GUIDO SOCIEDAD CIVIL (C.U.I.T. N° 30-70881860-3), oportunamente informó la misma, en el marco de la normativa derogada por la Resolución N° 697/17.

Que la intención del legislador, surge de los propios considerandos de la Resolución N° 697/17 en cita, al decir que tiende a simplificar los trámites, y procedimiento para obtener autorización para la prestación de servicios, en concordancia con lo que viene sucediendo a nivel mundial, y así establecer un procedimiento más ágil y eficiente, que garantizará la transparencia, celeridad y la no discriminación. En tal sentido, corresponde tener por cumplido el requisito mencionado precedentemente.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente, el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 34 de fecha 19 de junio de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la SOCIEDAD RURAL GENERAL GUIDO SOCIEDAD CIVIL (C.U.I.T. N° 30-70881860-3), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbase a la SOCIEDAD RURAL GENERAL GUIDO SOCIEDAD CIVIL (C.U.I.T. N° 30-70881860-3), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 8°, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la SOCIEDAD RURAL GENERAL GUIDO SOCIEDAD CIVIL (C.U.I.T. N° 30-70881860-3), a instalar y poner en funcionamiento, las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-16187337-APN-DNAYRT#ENACOM, en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión, en el espectro radioeléctrico, a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 463, de fecha 13 de Noviembre de 2001, la Resolución N° 264, de fecha 12 de noviembre de 2004, y la Resolución N° 261, de fecha 12 de Septiembre de 2005, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar, y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras, e instalaciones accesorias, que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5°.- Aclárese que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de

uso de frecuencias del Espectro Radioelctrico, se limita a los parámetros tcnicos que hacen al uso de dicho recurso, no as obras de infraestructura civil, fiscalizaci3n del espacio a3reo, ni otros ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los t3rminos, y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCI3N NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 11274/2017

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTx (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Guido	san martin y 9 de julio	57°47'32.66"	36°38'23.65"	C-8578/20MOD7D	11	30	M
2	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Guido	san martin y 9 de julio	57°47'32.66"	36°38'23.65"	C-8578/20MOD7D	10	30	M
3	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Guido	san martin y 9 de julio	57°47'32.66"	36°38'23.65"	C-8578/20MOD7D	10	30	M
4	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Guido	san martin y 9 de julio	57°47'32.66"	36°38'23.65"	C-8578/20MOD7D	10	30	M
5	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Guido	san martin y 9 de julio	57°47'32.66"	36°38'23.65"	C-8578/20MOD7D	17	30	M
6	2400 a 2483,5 MHz	Punto a Multipunto	BUENOS AIRES	Guido	san martin y 9 de julio	57°47'32.66"	36°38'23.65"	C-16132/20MOGXD	17	30	M
7a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	BUENOS AIRES	Guido	san martin y 9 de julio	57°47'32.66"	36°38'23.65"	C-15499/---	26	30	M
7b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	BUENOS AIRES	Guido	Pellegrini 290	57°47'41.66"	36°39'07.68"	C-15499/---	26	30	M

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXPENACOM RESTIC 11274/2017 ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.